quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Aníbal Puello Pérez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes des septiembre del mil novecientos setentiuno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 197, que designa con el nombre de "Solar de las Américas" el lugar de la Provincia de Puerto Plata en que estuvo enclavada "La Isabela", primera ciudad fundada por los españoles en el Nuevo Mundo.
(G. O. Nº 9241, del 23 de Septiembre del 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 197

VISTA la Ley Nº 2439, sobre Asignación de Nombres a las

Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos, de fecha 4 de julio de 1950;

CONSIDERANDO que el sitio donde estuvo enclavada la primera ciudad fundada por los españoles en el Nuevo Mundo, nombrada "La Isabela", debe ser lugar de veneración, no sólo para los dominicanos, sino para todos los habitantes del Continente Americano;

CONSIDERANDO que, consecuentemente, el solar en que aquella se levantó en la costa de la actual Provincia de Puerto Plata, que es ahora objeto de restauración, debe ser bautizada con un nombre que sugiera su condición de urbe primigenia de América;

CONSIDERANDO que, asimismo, los trabajos de exploración arqueológica en aquel histórico sitio, deben estar a cargo de organismos y personas calificados;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se designa "Solar de las Américas" el lugar de la Provincia de Puerto Plata en que estuvo enclavada "La Isabela", primera ciudad fundada por los españoles en el Nuevo Mundo.

Art. 2.—Se dispone que la Oficina de Patrimonio Cultural, bajo la asesoría técnica del señor José Manuel González Valcárcel, Técnico Conservador al servicio de la Organización de Estados Americanos (OEA), y de las personas que éste recomiende, proceda a hacer las excavaciones necesarias para localizar los cimientos de las edificaciones correspondientes a la que fuera ciudad de La Isabela.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del

mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela.
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Aníbal Puello Pérez.
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del mil novecientos setentiuno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER